



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 01 de noviembre de 2006.

“2006: AÑO DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S .

La política social establecida en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 como documento rector de la acción de mi gobierno, se sustenta en tres principios fundamentales: igualdad de oportunidades, corresponsabilidad y cohesión social.

El acceso equitativo a la salud y a una educación de calidad, forman parte del compromiso de fortalecer el capital humano, como primer elemento de la igualdad de oportunidades; el acceso a una vivienda digna, constituye uno de los factores básicos para ofrecer a los sonorenses la calidad de vida que éstos demandan y finalmente, la equidad de género, la confianza hacia los jóvenes y la solidaridad e inclusión social de los adultos mayores y grupos vulnerables, constituyen los ejes que dan sentido a la cohesión social.

Uno de los segmentos de población con mayor ritmo de crecimiento lo constituyen las personas mayores de 60 años. De acuerdo a información censal del año 2000 nuestro Estado registró una población de alrededor de 158 mil de este grupo de personas con 60 años y más de edad que representó el 7.2% de la población total, mientras que para el año 2005 se registró una población de 191, 223 individuos de 60 años y más, que representó el 8.0% de la población total y se prevé que para el año 2010 serán más de 230 mil.

La magnitud que alcanzarán los adultos mayores en la composición que tendrá la población en el futuro y la situación de desventaja en la que actualmente se encuentra, plantea el reto para el Estado y la sociedad de estar en condiciones para dar respuesta a sus demandas con respecto a alimentación, salud, educación, seguridad social, empleo, acceso a la cultura y a las actividades recreativas y, en general, de su revalorización e integración social.

Esta creciente problemática debe ser atendida de manera pronta, mediante una eficiente interrelación y coordinación de las diversas instituciones que prestan servicios de protección y atención a favor de este sector de la población, así como de un mayor



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

reforzamiento de la atención geriátrica y gerontológica propiciando el mejoramiento de sus condiciones de vida y una mayor participación dentro de la sociedad; asimismo promoviendo la sensibilización y concientización de la familia y la sociedad sobre la importante necesidad de revalorizar a los adultos mayores tanto en su rol individual como en el papel que desempeñan en el contexto de la comunidad.

Reconocer su propia capacidad constituye no sólo un acto de estricta justicia sino una clara posibilidad de incorporarlos o reincorporarlos en forma activa a los distintos espacios del desarrollo social y económico del país y de la entidad, lo que implica necesariamente la apertura de nuevas oportunidades de educación y capacitación, de ocupación laboral y de fomento cultural, deportivo y de recreación, entre otras.

Por otro lado, es necesario también propiciar un cambio efectivo en las condiciones de muchos mexicanos que afrontan una situación difícil en esta etapa de su vida, fomentando en la sociedad toda, en la familia y en los propios adultos mayores una nueva cultura de respeto, de solidaridad, de pertenencia y de inclusión, que adicionalmente propicie la generación de más y mejores espacios de convivencia intergeneracional.

Reconceptualizar el papel que han de desempeñar los adultos mayores y las condiciones de vida en las que queremos que ésta transcurra, requiere contar no sólo con instituciones públicas, sociales o privadas organizadas y coordinadas y con programas debidamente definidos, sino también, con un marco jurídico más claro y preciso, dinámico y flexible, que incorpore con sensibilidad el carácter humano del adulto mayor y que, admitiendo su diversidad, salvaguarde su condición del tal suerte que mantenga su interés y emoción por las satisfacciones de la vida.

En este contexto, la Iniciativa de Ley de los Adultos Mayores para el Estado de Sonora que hoy se somete a su consideración tiene como propósito fundamental la protección, reconocimiento y difusión de los derechos de las personas de sesenta años o más de edad y su atención integral, es decir, mejorar sus condiciones generales de vida, garantizar su acceso y atención en los servicios de salud y asistencia social; impedir su discriminación o aislamiento; promover su vinculación con las nuevas generaciones; propiciar su incorporación a centros productivos; y crear una cultura de previsión y cuidado en su persona, así como proporcionarles apoyo para que cuenten con nuevas oportunidades de educación y capacitación.

La Iniciativa se conforma de ocho Capítulos. El primero de ellos, relativo a las Disposiciones Generales, establece el objeto de la ley que son entre otros proteger, reconocer y difundir los derechos de los adultos mayores; regular las políticas públicas que formularán el Estado y los municipios en materia de derechos de este grupo social;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

establecer los deberes de las instituciones sociales y privadas y de las dependencias y entidades de la administración pública en materia de protección y atención de los adultos mayores, así como establecer el Programa Especial para la Protección y Atención de estas personas e instituir los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores públicos, social y privado para la atención integral de los adultos mayores. Asimismo, se contempla que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos los recursos necesarios para la atención integral de los adultos mayores.

El Capítulo II contiene los derechos de los adultos mayores entre los que destacan el vivir con decoro y respeto de su familia, de las autoridades y sociedad en general, en entornos seguros y dignos y en donde puedan ejercer con plena libertad sus derechos; tener acceso preferente a los servicios de salud y educación; a recibir un trato digno cuando sean víctimas, o ellos mismo cometan cualquier tipo de ilícito así como asesoría jurídica gratuita de las instituciones públicas en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte, ser sujetos de los programas de asistencia social, de vivienda, de empleo, de capacitación y demás que se establezcan a cargo de las dependencia y entidades de la Administración Pública.

En el Capítulo III se prevé que las políticas públicas que formulen el Estado y los ayuntamientos en materia de adultos mayores, deberán estar orientadas a impulsar la atención integral e interinstitucional de las necesidades de estas personas de acuerdo a sus características, a promover la participación ciudadana en la formulación y ejecución de programas y acciones que favorezcan su desarrollo e incorporación social, a impulsar sus formas de organización y participación que permitan a la sociedad aprovechar su experiencia y conocimientos.

En el Capítulo IV de la Iniciativa que hoy someto a su consideración se contemplan las atribuciones a cargo de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia en materia de asistencia jurídica, servicios de salud y de educación, de acceso a la cultura, recreación y deporte, de capacitación y empleo y apoyo a proyectos productivos, de asistencia social, de atención preferencial en la realización de trámites, entre otras.

Entre las obligaciones que en este Capítulo se establecen para las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal, en relación con los adultos mayores, se encuentran: a la Secretaría de Gobierno proporcionarles asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte, atendiendo preferentemente la protección de su patrimonio personal y familiar; a la Secretaría de Salud Pública y a los Servicios de Salud de Sonora les corresponde constituir en las instituciones públicas de salud de su dependencia, áreas especializadas para la



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

atención de adultos mayores y promover su establecimiento en las privadas; diseñar y proporcionar una cartilla médica de salud y autocuidado a los adultos mayores así como impulsar la formación, capacitación, sensibilización y actualización de auxiliares y redes familiares de adultos mayores a fin de ofrecerles servicios de primeros auxilios y en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, proporcionar terapias de rehabilitación, de asistencia en el suministro de alimentos y medicamentos, movilización y atención personalizada.

La Secretaría de Educación y Cultura tiene a su cargo implementar programas de apoyos y becas para los adultos mayores que estudien en cualquier nivel educativo; fomentar la creación, producción y difusión de libros, obras artísticas y producciones audiovisuales, radiofónicas y multimedia dirigidas a los adultos mayores; a la Secretaría de Economía le corresponde identificar actividades que puedan ser desempeñadas por los adultos mayores y fomentar la creación de grupos y organizaciones productivas, así como impulsar programas de autoempleo, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización; la Comisión de Fomento al Turismo del Estado tiene a su cargo el impulso de actividades de recreación y turísticas diseñadas para los adultos mayores y promover la celebración de convenios con los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de que se otorguen tarifas preferenciales a los adultos mayores; a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano le corresponde garantizar que las unidades de transporte en el Estado cuenten con cuando menos dos asientos destinados para los adultos mayores; a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde promover el empleo para los adultos mayores, tanto en el sector público como en el sector privado, atendiendo a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos; la Procuraduría General de Justicia deberá brindar asesoría y protección a los adultos mayores cuando sean víctimas de cualquier delito en los procedimientos penales.

Aprovechar la experiencia y retribuir las aportaciones de los adultos mayores mejorando su calidad de vida, constituye uno de los grandes objetivos de la administración a mi cargo; es por ello que como institución asistencial en el Estado, en este Capítulo se le otorgan al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, las funciones de proporcionar los servicios de asistencia social a los adultos mayores, promover programas de sensibilización con el objeto de favorecer la convivencia armónica de la familia con los adultos mayores, coadyuvar, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia, con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la atención y tratamiento de los adultos mayores víctimas de cualquier delito, promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar y, en su caso, asistir legalmente a los adultos mayores.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

La Comisión Estatal del Deporte y el Instituto Sonorense de Cultura, por su parte, promoverán que los adultos mayores participen en actividades deportivas y que en los eventos culturales organizados en Sonora se propicie la accesibilidad y gratuidad o descuentos especiales para ellos, respectivamente.

Por otra parte, en el Capítulo V, relativo a las Obligaciones de la Familia y de la Sociedad, se reafirma el papel que tienen estas instituciones en la protección de los adultos mayores y se impone a los integrantes de la familia de éstos las obligaciones de procurar su permanencia dentro del núcleo familiar salvo que el adulto mayor, en pleno ejercicio de sus facultades, tome una decisión contraria o, en su caso, que por prescripción médica se requiera su separación; fomentar su independencia, respetar sus decisiones y mantener su privacidad; contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados; proporcionarles de manera oportuna y adecuada alimento, vestido y la asistencia que requieran, en los términos del Código Civil; evitar la realización de conductas que supongan su discriminación y malos tratos, así como prácticas de indigencia y mendicidad en los adultos mayores.

En este mismo Capítulo se prevé para las instituciones sociales y privadas, entre otras, las siguientes obligaciones: fomentar una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno y favorecer su revaloración y plena integración social; procurar el mejoramiento de la salud física y psicológica de los adultos que se encuentren bajo su cuidado y coadyuvar con las autoridades en la aplicación de la ley y participar en los programas que éstas realicen en favor de los adultos mayores.

Por otro lado, se contempla la obligación para los integrantes de la familia, las instituciones privadas y sociales y cualquier integrante de la sociedad, de denunciar a la autoridad competente los actos de discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia cometidos en contra de los adultos mayores.

En el Capítulo VI se crea el Consejo Estatal de los Adultos Mayores como un órgano honorario de consulta, de análisis, de elaboración de propuestas de coordinación y evaluación de las políticas, programas y acciones en la protección y atención de los adultos mayores, en el que participarán los sectores público, social y privado involucrados con la problemática de este sector de la sociedad, y que tendrá entre otras funciones promover la coordinación de acciones y programas que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal, municipal y federal, así como los sectores social y privado a favor de este grupo de personas, proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de los adultos mayores y promover una cultura de protección, comprensión y respeto a los adultos mayores.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

El Capítulo VII desarrolla lo relativo al Programa Especial para la Protección y Atención de los Adultos Mayores, cuya elaboración será coordinada por la Secretaría de Salud Pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación del Estado, mismo que contendrá, entre otros aspectos, el diagnóstico de la situación de los adultos mayores, sus tendencias de crecimiento, objetivos y metas a alcanzar, así como las estrategias, acciones y actividades que deberán implementarse en la protección y atención de los adultos mayores. Dicho Programa deberá sujetarse a las políticas públicas que formule el Estado y ser congruente con los programas sectoriales que se aprueben, considerando además las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Finalmente, en el Capítulo VIII se regulan aspectos relativos a los procedimientos de conciliación y arbitraje y a las sanciones y recursos. De tal suerte que los conflictos surgidos entre los adultos mayores y sus familiares se podrán resolver mediante los procedimientos de conciliación, que estarán a cargo del DIF Sonora, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y los DIF Municipales, los cuales se iniciarán con las denuncias o informes que se presenten ante la autoridad competente y concluirán con el convenio que ponga fin al conflicto entre las partes o, en su caso, manifiesten someterse a un procedimiento arbitral en el cual podrán fungir como árbitros las entidades públicas antes mencionadas. Asimismo, se establece que las conductas de discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia cometidas en contra de los adultos mayores podrán sancionarse administrativamente con multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente y con arresto hasta por 36 horas, y que en contra de las sanciones impuestas procederá el recurso de reconsideración. Igualmente se prevé que en los procedimientos relativos a la conciliación, arbitraje, imposición de sanciones y tramitación del recurso, se aplicará en lo conducente las disposiciones contenidas en el Título Quinto de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora y las normas reglamentarias de las mismas en virtud de que las conductas cometidas en contra de los adultos mayores citadas pueden constituir en su mayor parte actos de violencia intrafamiliar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base en las facultades que los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora otorgan al Ejecutivo a mi cargo, someto a la consideración de esa alta soberanía la siguiente



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**INICIATIVA  
DE  
LEY  
DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, de interés social, y tienen por objeto:

- I.- Proteger, reconocer y difundir los derechos de los adultos mayores;
- II.- Regular las políticas públicas que deberán formular y aplicar el Estado y los municipios en materia de derechos de los adultos mayores;
- III.- Establecer los deberes y la participación de las instituciones sociales y privadas, así como de los integrantes de la sociedad en el ejercicio y protección de los derechos de los adultos mayores;
- IV.- Determinar la competencia de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de protección y atención de los derechos de los adultos mayores;
- V.- Establecer el Programa Especial para la Protección y Atención de los Adultos Mayores en el Estado de Sonora; y
- VI.- Instituir los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público, privado y social para la atención integral de los adultos mayores y garantizar su plena integración a las diversas actividades sociales que permitan su propio desarrollo personal y el de la sociedad.

ARTÍCULO 2º.- La aplicación, seguimiento y vigilancia de esta Ley corresponde al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública, en el ámbito de su respectiva competencia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 3º.- La familia de los adultos mayores vinculada por parentesco, de conformidad con lo dispuesto por la legislación civil, y las instituciones sociales y privadas constituidas legalmente para promover, proteger y atender los derechos de los adultos mayores, coadyuvarán con el Estado y los Ayuntamientos en la aplicación, seguimiento y vigilancia de esta Ley.

ARTÍCULO 4º.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán prever en sus presupuestos de egresos correspondientes los recursos necesarios para la atención integral de los adultos mayores.

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I.- Adulto mayor: a toda persona física, hombre o mujer de sesenta años o más de edad, que se encuentre domiciliado o de paso en el Estado de Sonora;

II.- DIF Sonora: al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;

III.- DIF Municipal: al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio correspondiente;

IV.- Consejo Estatal: al Consejo Estatal de los Adultos Mayores del Estado de Sonora;

V.- Integración social: al resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a los adultos mayores su desarrollo integral;

VI.- Atención integral: a la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de los adultos mayores;

VII.- Geriátrica: a la rama de la medicina interna dedicada al estudio de los aspectos fisiológicos y de las enfermedades propias de los adultos mayores; y

VIII.- Gerontología: al estudio científico sobre la vejez, desde el punto de vista biológico, psicológico y social.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES**

ARTÍCULO 6º.- Son derechos de los adultos mayores, además de los conferidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, los siguientes:

I.- Vivir con decoro, honor y respeto por parte de su familia, autoridades y sociedad civil en general, en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;

II.- Permanecer en sus hogares y cerca de sus familiares hasta el último momento de su existencia, a menos que por decisión propia o por causa de enfermedad grave, requiera su internamiento en instituciones especializadas;

III.- Mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares, en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;

IV.- Tener acceso preferente a los servicios de salud general y especializada y recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene y en todos aquellos que favorezca su cuidado personal;

V.- Ser sujetos de acciones de asistencia social en los términos y condiciones establecidos en los programas respectivos;

VI.- Recibir asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte y contar con un representante legal cuando sea necesario, poniendo especial atención en la protección de su patrimonio personal y familiar;

VII.- Recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;

VIII.- Recibir de manera preferente la educación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX.- Tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos, culturales y de transporte, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

X.- Ser beneficiarios, en los términos de las disposiciones aplicables y los convenios respectivos, de tarifas preferenciales o descuentos por el uso de servicios públicos y privados;

XI.- Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

XII.- Participar en las bolsas de trabajo de las instituciones oficiales o particulares y ser contratado por las empresas en un trabajo remunerado, conforme a su oficio, habilidad manual o profesión, sin más restricción que su limitación física, mental o social;

XIII.- Tener acceso a los programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;

XIV.- Participar, de conformidad con las disposiciones aplicables, en los procesos de planeación del desarrollo social que lleven a cabo las autoridades y órganos estatales y municipales competentes, particularmente en las materias que afecten directamente su bienestar;

XV.- Constituir agrupaciones u organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a las personas adultas mayores;

XVI.- Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y

XVII.- Disfrutar plenamente de los demás derechos consignados en esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES**

ARTÍCULO 7º.- Las políticas públicas que formulen el Estado y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de adultos mayores, estarán orientadas a:

I.- Garantizar a los adultos mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio estatal;

II.- Propiciar las condiciones para generar un mayor bienestar físico y mental de los adultos mayores, a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

III.- Impulsar la atención integral e interinstitucional de las necesidades de los adultos mayores, de acuerdo a las características de este grupo social y en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables y de los programas establecidos;

IV.- Promover la solidaridad y la participación ciudadana en la formulación y ejecución de programas y acciones que permitan a los adultos mayores su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

V.- Fomentar en la familia y en la sociedad una cultura de aprecio a la vejez y de revalorización de su papel y de lo que puede aportar en el conjunto de las relaciones sociales, evitando toda forma de discriminación y favoreciendo su plena integración social;

VI.- Promover la participación activa de los adultos mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

VII.- Impulsar el desarrollo humano integral de los adultos mayores observando el principio de equidad de género, mediante programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres;

VIII.- Propiciar formas de organización y participación de los adultos mayores, que permitan a la sociedad aprovechar su experiencia y conocimiento;

IX.- Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a los adultos mayores y garantizar la asistencia social para todos aquellos que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas; y

X.- Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables;

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 8º.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en sus respectivas competencias, tendrán a su cargo:

I.- Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de los adultos mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto de la atención que debe brindarse a este sector;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

II.- Dar atención preferencial a los adultos mayores en los procedimientos y trámites administrativos que éstos soliciten;

III.- Proporcionar información y asesoría sobre los servicios que presten a favor de los adultos mayores;

IV.- Promover la celebración de convenios de coordinación entre los diversos niveles de gobierno y de concertación con los sectores sociales y privados para la implementación de programas y acciones tendentes a una mejor protección y atención de los adultos mayores;

V.- Impulsar el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a las personas físicas o morales que se distingan por su apoyo a los adultos mayores;

VI.- Adoptar las medidas necesarias que permitan la simplificación de los trámites o diligencias que ante ellas tengan que realizar los adultos mayores;

VII.- Comunicar a la autoridad competente de los casos que sean de su directo conocimiento de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y maltrato que afecten a los adultos mayores, y ejecutar las medidas necesarias para su adecuada protección, dentro del ámbito de su competencia;

VIII.- Promover la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de los programas a su cargo para la atención de los adultos mayores;

IX.- Difundir los contenidos, programas y servicios establecidos en la presente Ley y demás disposiciones; y

X.- Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9º.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde:

I.- Proporcionar a los adultos mayores asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte, atendiendo preferentemente la protección de su patrimonio personal y familiar;

II.- Conformar un expediente de cada adulto mayor, a quien se le brinde asesoría y darle seguimiento hasta considerar que se encuentra protegido en sus derechos;

III.- Promover un trato digno apropiado a los adultos mayores en los procedimientos en que intervenga a favor de éstos; y



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

IV.- Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora tendrán a su cargo:

I.- Garantizar el acceso de los adultos mayores a los servicios públicos de salud;

II.- Promover la celebración de convenios con las instituciones privadas pertenecientes al Sistema Estatal de Salud, a fin de que los adultos mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcionan;

III.- Constituir en las instituciones públicas de salud que estén bajo su dependencia áreas especializadas para la atención de los adultos mayores y promover el establecimiento de éstas en las instituciones privadas de salud;

IV.- Formular y ejecutar, con la participación que corresponda a las instituciones públicas y privadas de salud, programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre los adultos mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales;

V.- Promover programas de capacitación orientadas a promover el autocuidado e independencia de los adultos mayores;

VI.- Organizar, en coordinación con el DIF Sonora, campañas de información y orientación nutricional de acuerdo con las condiciones físicas de los adultos mayores;

VII.- Diseñar y proporcionar una cartilla médica de salud y autocuidado a los adultos mayores, en la cual se especificará para su control, entre otros aspectos, el estado general de salud, medicamentos, consultas médicas, alimentación y asistencia a grupos de autocuidado;

VIII.- Implementar programas para proporcionar gratuitamente medicamentos a los adultos mayores que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social ni cuenten con los recursos suficientes para adquirirlos;

IX.- Fomentar la formación, capacitación, sensibilización y actualización de personal auxiliar para la atención de adultos mayores, a fin de ofrecerles servicios de primeros auxilios, terapias de rehabilitación, de asistencia en el suministro de alimentos y medicamentos, movilización y atención personalizada;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

X.- Fomentar, en coordinación con las instituciones educativas, la investigación y especialización en las ramas de la medicina relacionadas con la atención a adultos mayores;

XI.- Diseñar y ejecutar programas de asesoría en materia de alimentación y nutrición adecuados para los adultos mayores;

XII.- Proponer y, en su caso, operar programas de asesoría y atención médica y psicológica orientados a los adultos mayores;

XIII.- Promover entre las instituciones de salud la expedición de una cartilla médica de salud y autocuidado para el adulto mayor y canalizar a las instituciones públicas del sector salud a quienes requieran de atención médica especializada y carezca de recursos para sufragarlos;

XIV.- Brindar orientación, información y capacitación a las familias, con el objeto de que brinden una adecuada atención a los adultos mayores;

XV.- Conformar un expediente de cada adulto mayor, a quien se le brinde asesoría y darle seguimiento hasta considerar que se encuentra protegido en sus derechos;

XVI.- Proporcionar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, orientación y apoyo técnico a los Ayuntamientos que lo soliciten, en materia de planes y programas relacionados con el envejecimiento;

XVII.- Realizar acciones de prevención que induzcan a la sociedad a conocer y tomar las medidas pertinentes para acceder a un envejecimiento sano y activo; y

XVIII.- Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Las instituciones públicas, privadas y sociales que presten servicios de atención médica, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos en el cuidado de los adultos mayores.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Educación y Cultura tendrá a su cargo:

I.- Garantizar, en coordinación con el Instituto Sonorense de Educación para Adultos, el acceso de los adultos mayores a la educación básica, así como promover que continúen sus estudios en los posteriores niveles y modalidades educativas;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

II.- Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública, que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan disciplinas y programas de estudio en geriatría y gerontología, para contribuir a garantizar la cobertura de servicios de salud requeridos por los adultos mayores;

III.- Promover la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos y fomentar una cultura de cuidado y protección para los adultos mayores;

IV.- Estimular, en coordinación con el Instituto Sonorense de Cultura, a los adultos mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitar el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos, eventos comunitarios, servicios bibliotecarios y demás actividades culturales dirigidos a este grupo social; asimismo, promover el acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas, sociales y privadas;

V.- Implementar programas de incentivos y becas para los adultos mayores que estudien;

VI.- Conformar un expediente de cada adulto mayor, a quien se le brinde asesoría y darle seguimiento hasta considerar que se encuentra protegido en sus derechos;

VII.- Fomentar, en coordinación con el Instituto Sonorense de Cultura, la creación, producción y difusión de libros, publicaciones, obras artísticas y producciones audiovisuales, radiofónicas y multimedia dirigidas a los adultos mayores;

VIII.- Promover, en coordinación con el Instituto de Crédito Educativo de Sonora, el acceso a créditos educativos a los adultos mayores; y

IX.- Las demás señaladas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- A la Secretaría de Economía, le corresponde:

I.- Organizar e impulsar, en coordinación con los sectores productivos, programas de capacitación y promoción del empleo para los adultos mayores aptos física y mentalmente, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, procurando su integración e incorporación a la planta laboral del sector productivo en condiciones dignas y de mínimo riesgo a su salud;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

II.- Impulsar programas de autoempleo para los adultos mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización;

III.- Identificar actividades que puedan ser desempeñadas por los adultos mayores y fomentar la creación de grupos y organizaciones productivas;

IV.- Brindar apoyo y la asesoría necesaria a los adultos mayores para impulsar la creación y el financiamiento de microempresas y proyectos productivos;

V.- Promover el establecimiento y otorgamiento de incentivos o estímulos para las personas físicas o morales que contraten o consideren un mínimo de empleos para adultos mayores, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;

VI.- Promover la celebración de convenios entre la iniciativa privada y las organizaciones de los adultos mayores a fin de que se proporcione a éstos descuentos en la adquisición de bienes y servicios;

VII.- Apoyar a los adultos mayores en la realización de gestiones ante las autoridades competentes para que se les otorguen condonaciones, reducciones o exenciones en el pago de derechos por los servicios que presten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipales, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;

VIII.- Gestionar la capacitación para el trabajo, así como adiestramiento de los adultos mayores, de acuerdo a sus condiciones físicas y mentales;

IX.- Conformar un expediente de cada adulto mayor, a quien se le brinde asesoría y darle seguimiento hasta considerar que se encuentra protegido en sus derechos; y

X.- Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- La Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, impulsará actividades de recreación y turísticas diseñadas para adultos mayores y promoverá la celebración de convenios con los prestadores de servicios turísticos con el objeto de que se otorguen tarifas preferenciales para los adultos mayores.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tendrá a su cargo:





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

I.- Promover, en coordinación con las autoridades municipales, programas y campañas permanentes de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia los adultos mayores;

II.- Garantizar que las unidades de transporte urbano, suburbano y foráneo, cuenten cuando menos con dos asientos equipados y acondicionados para seguridad y comodidad de los adultos mayores; y

III.- Promover la celebración de convenios entre los concesionarios del transporte público y las organizaciones de los adultos mayores con el objeto de que se les proporcionen a éstos tarifas preferenciales por el uso del servicio público de transporte.

ARTICULO 16.- La Secretaría de Desarrollo Social coadyuvará en la promoción del empleo para las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos sin más restricciones que su limitación física o mental e impulsará programas de autoempleo para este sector de la población, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización, así mismo tendrá a su cargo:

I.- Integrar con la información que le proporcionen las dependencias y entidades de la administración pública, un Padrón de Adultos Mayores en el Estado de Sonora;

II.- Coadyuvar con la Secretaría de Salud Pública en la elaboración del Programa Especial para la Protección y Atención de los Adultos Mayores en el Estado de Sonora;

III.- Establecer, en coordinación con DIF Sonora, las estrategias para la procuración de apoyos subsidiarios en materia de alimentos para adultos mayores abandonados de escasos recursos;

IV.- Proporcionar, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública, orientación y apoyo técnico a los Ayuntamientos que lo soliciten, en materia de planes y programas relacionados con el envejecimiento;

V.- Establecer una base de información sobre las condiciones socioeconómicas de los adultos mayores, que contribuya al mejor diseño y planeación de los programas en la materia;

VI.- Conformar un expediente de cada adulto mayor, a quien se le brinde asesoría y darle seguimiento hasta considerar que se encuentra protegido en sus derechos; y

VII.- Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 17.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, tendrá a su cargo:

I.- Brindar asesoría y protección a los adultos mayores cuando sean víctimas de cualquier delito, dentro de los procedimientos penales;

II.- Conformar un expediente de cada adulto mayor, a quien se le brinde asesoría y darle seguimiento hasta considerar que se encuentra protegido en sus derechos;

III.- Recibir quejas y denuncias sobre actos que puedan constituir conductas delictivas en contra de los adultos mayores, y ejercitar la acción penal correspondiente; y

IV.- Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, tendrá a su cargo:

I.- Proporcionar servicios de asistencia social a los adultos mayores;

II.- Participar en el diseño y ejecución de programas de asesoría en materia de alimentación y nutrición adecuados para los adultos mayores;

III.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, las estrategias para la procuración de apoyos subsidiarios en materia de alimentos para adultos mayores abandonados de escasos recursos;

IV.- Promover programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de los adultos mayores;

V.- Brindar orientación a las familias de los adultos mayores, para que los atiendan y satisfagan sus necesidades en forma adecuada;

VI.- Promover programas de sensibilización con el objeto de favorecer la convivencia armónica de la familia con los adultos mayores;

VII.- Otorgar apoyo, asesoría y supervisión a grupos y organismos del sector privado y social que tengan entre sus fines la atención de los adultos mayores;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

VIII.- Coadyuvar, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la atención y tratamiento de los adultos mayores víctimas de cualquier delito; y promover mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, y en su caso, asistir legalmente a los adultos mayores;

IX.- Conformar un expediente de cada adulto mayor, a quien se le brinde asesoría o servicios y darle seguimiento hasta considerar que se encuentra protegido en sus derechos;

X.- Realizar programas de prevención y protección para los adultos mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas; y

XI.- Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- La Comisión del Deporte del Estado de Sonora promoverá la participación de los adultos mayores en actividades deportivas, así como la adaptación, desarrollo y reglamentación de las diversas disciplinas y modalidades del deporte de acuerdo a las necesidades y características de su estado físico.

ARTÍCULO 20.- El Instituto Sonorense de Cultura promoverá ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales organizados en Sonora se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal, así mismo diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente adultos mayores, otorgando a los ganadores los premios y reconocimientos correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Los Ayuntamientos, en materia de adultos mayores, tendrán a su cargo:

I.- Formular y desarrollar programas municipales de atención y protección de los derechos de los adultos mayores, conforme a los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

II.- Expedir, modificar, derogar o abrogar los ordenamientos municipales conducentes a fin de lograr la supresión de las barreras arquitectónicas que impiden el libre tránsito de los adultos mayores; así como conservar en buen estado las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

III.- Promover que en las nuevas construcciones que se realicen por el sector público, privado o social, con fines de uso comunitario, recreación o cualquiera otra naturaleza cuenten con las adecuaciones necesarias, tendentes a eliminar las barreras arquitectónicas que impidan el libre desplazamiento con seguridad de los adultos mayores;

IV.- Promover la creación de los Consejos Municipales para la Protección y Atención de los adultos mayores;

V.- Conformar un expediente de cada adulto mayor, a quien se le brinde asesoría y darle seguimiento hasta considerar que se encuentra protegido en sus derechos; y

VI.- Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

## **CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 22.- Se reconoce a la familia como la institución fundamental en la que debe tener lugar la protección y desarrollo de los adultos mayores. Sólo por causas de fuerza mayor o decisión personal, éstos se situarán en lugar distinto al domicilio de la familia, siempre que sea apto y digno.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la familia de los adultos mayores tendrán para con ellos, las siguientes obligaciones:

I.- Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades, que de preferencia esté ubicada en su propio domicilio, a menos que el adulto mayor en pleno ejercicio de sus facultades tome una decisión contraria o exista una prescripción médica;

II.- Fomentar su independencia, respetar sus decisiones y mantener su privacidad;

III.- Gestionar ante las instancias públicas o privadas el reconocimiento y respeto de los derechos de los adultos mayores;

IV.- Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados;

V.- Vigilar que los trabajos o actividades que realicen no impliquen un esfuerzo superior a las condiciones de su salud física y mental;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

VI.- Procurar que cuenten con los elementos de información y orientación gerontológica que requieran;

VII.- Proporcionarles oportuna y adecuadamente alimentación, vestido, habitación y el cuidado de su salud física y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado, así como asistencia permanente y oportuna;

VIII.- Evitar la realización de conductas que supongan su discriminación, aislamiento y malos tratos; así como las prácticas de indigencia y mendicidad; y

IX.- Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 24.- Las instituciones sociales y privadas tendrán las siguientes obligaciones en materia de adultos mayores:

I.- Fomentar una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revaloración y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones, con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico y/o mental, o condición social;

II.- Dar atención preferencial, si brindan servicios o ejecutan programas sociales, mediante la implementación de procedimientos alternativos para la realización de los trámites correspondientes;

III.- Procurar, en el caso de las instituciones de asistencia privada, el mejoramiento de la salud física y psicológica de los adultos mayores a su cuidado, así como su integración social;

IV.- Coadyuvar con las autoridades en la protección de los derechos de los adultos mayores;

V.- Participar en los programas públicos que establezcan las autoridades en beneficio de los adultos mayores;

VI.- Denunciar a la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia a los adultos mayores; y

VII.- Las demás señaladas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 25.- Los integrantes de la sociedad en general tendrán las siguientes obligaciones para con los adultos mayores:

I.- Abstenerse de discriminarlos por razón de su edad, género, estado físico y/o mental, creencia religiosa o condición social;

II.- Denunciar a la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia a los adultos mayores; y

III.- Las demás señaladas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ESTATAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO 26.- Se crea el Consejo Estatal de los Adultos Mayores del Estado de Sonora como un órgano honorario de consulta, de análisis, de elaboración de propuestas y de coordinación y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección y atención de los adultos mayores, con el fin de favorecer su pleno desarrollo e integración social.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover la coordinación de acciones y programas que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales, municipales y federales, así como los sectores social y privado, a favor de los adultos mayores;

II.- Recibir y canalizar a las instituciones competentes las quejas y sugerencias sobre la atención que éstas brinden a los adultos mayores;

III.- Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de los adultos mayores;

IV.- Proponer a las instituciones encargadas de programas para la población de adultos mayores los lineamientos y mecanismos para su ejecución y participar en la evaluación de dichos programas;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

V.- Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de adultos mayores en el Estado, alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;

VI.- Proponer la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de los adultos mayores en la vida económica, política, social y cultural;

VII.- Promover la participación de la comunidad en la asistencia y protección de los adultos mayores;

VIII.- Fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a los adultos mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;

IX.- Promover la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de los adultos mayores;

X.- Promover la creación de Consejos Municipales de Adultos Mayores; y

XI.- Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Ejecutivo en el Estado;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Social, quien suplirá al Presidente en su ausencia;

III.- Un Secretario Técnico, designado por el Consejo Estatal;

IV.- Los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:

- a) Secretaría de Salud Pública.
- b) Secretaría de Educación y Cultura.
- c) Secretaría de Economía.
- d) Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- e) Procuraduría General de Justicia en el Estado.
- f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
- g) Instituto Sonorense de Educación para Adultos.
- h) Instituto Sonorense de Cultura.
- i) Instituto de Vivienda del Estado de Sonora; y
- j) Comisión del Deporte del Estado de Sonora.

V.- Un representante de las siguientes instituciones y organizaciones:

- a) Las instituciones de asistencia privada.
- b) Las instituciones privadas de salud.
- c) Organizaciones de jubilados y pensionados.
- d) Instituciones académicas y de investigación.
- e) Organizaciones sociales dedicadas a favorecer el desarrollo de los adultos mayores; y
- f) Cámaras del sector empresarial.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Estatal, a través de su Presidente, invitará a formar parte del mismo a los Delegados en el Estado del Instituto Nacional de los Adultos Mayores, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Asimismo, podrá invitar a las sesiones del Consejo Estatal a los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipales, cuando los asuntos tratados en las sesiones se relacionen con la materia de su competencia, así como a los especialistas en geriatría y gerontología, adultos mayores y demás integrantes de la sociedad que por su conocimiento, experiencia y reconocimiento contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Los servidores públicos y los representantes de las instituciones y organizaciones sociales y privadas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior tendrán el carácter de vocales, y podrán nombrar a un suplente.

ARTÍCULO 30.- Al Presidente del Consejo Estatal le corresponde:

- I.- Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II.- Presidir las reuniones del Consejo Estatal;
- III.- Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV.- Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal; y
- V.- Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 31.- Al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal le corresponde:

- I.- Presidir, en ausencia del Presidente, las reuniones del Consejo Estatal;
- II.- Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;
- III.- Someter a consideración del Consejo Estatal los programas de trabajo del mismo;
- IV.- Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Estatal; y
- V.- Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 32.- Al secretario Técnico le corresponde:

- I.- Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo Estatal;
- II.- Formular la orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;
- III.- Pasar lista a los miembros integrantes del Consejo Estatal;
- IV.- Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarlas con su firma;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

V.- Llevar el control de la agenda;

VI.- Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;

VII.- Dar lectura al acta de la sesión anterior;

VIII.- Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo; y

IX.- Auxiliar en sus funciones al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinarias las veces que sean necesarias. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

## **CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Salud Pública coordinará la elaboración del Programa Especial para la Protección y Atención de los Adultos Mayores en el Estado de Sonora, de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación del Estado de Sonora, el cual contendrá fundamentalmente lo siguiente:

I.- Diagnóstico de la situación de los adultos mayores en el Estado de Sonora;

II.- Tendencias del crecimiento de la población de los adultos mayores;

III.- Objetivos y metas a mediano y largo plazo;

IV.- Estrategias para la protección y atención a los adultos mayores; y

V.- Acciones de trabajo coordinado entre los sectores público, privado y social.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 35.- El Programa Especial para la Protección y Atención de los Adultos Mayores comprenderá los rubros y actividades que deberán desarrollarse en la protección y atención de los adultos mayores, tomando como base las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 36.- El Programa Especial para la Protección y Atención de los Adultos Mayores deberá sujetarse a las políticas públicas a que se refiere el artículo 7º de esta Ley y ser congruente con los programas sectoriales que se aprueben.

### **CAPÍTULO VIII DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DE LAS SANCIONES Y RECURSO**

ARTÍCULO 37.- Los conflictos surgidos entre los adultos mayores y sus familiares se podrán resolver mediante los procedimientos de conciliación o de arbitraje que llevarán a cabo el DIF Sonora, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, o los DIF municipales.

ARTÍCULO 38.- En aquellos casos donde los conflictos señalados se denuncien como delito la Procuraduría General de Justicia promoverá el procedimiento de conciliación, en los términos de los ordenamientos jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Las conductas de discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia cometidas en contra de adultos mayores podrán sancionarse administrativamente por las autoridades a que se refiere el artículo 37 que conozcan de los procedimientos de conciliación con multa de treinta a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado y con arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 40.- Contra las sanciones impuestas por las autoridades competentes podrá interponerse el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 41.- El monto de las sanciones que se impongan se destinará a la ejecución de los programas de asistencia y protección de los adultos mayores.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 42.- En los procedimientos de conciliación y arbitraje, de imposición de sanciones y para tramitar el recurso de reconsideración, se aplicarán en lo conducente las disposiciones contenidas en el Título Quinto de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora y las normas reglamentarias de las mismas.

### **TRANSITORIOS:**

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobernador del Estado deberá constituir el Consejo Estatal para la Protección y Atención de los Adultos Mayores dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

**EDUARDO BOURS CASTELO**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN**